



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/5111

09/12/2016

11056

**AUTOR/A:** TREVÍN LOMBÁN, Antonio Ramón María (GS)

#### RESPUESTA:

En relación con la información interesada se señala que no existe ningún fichero de casos especiales. Solo existe, además del de Coordinación de Operaciones Antiterroristas (SICOA), el Sistema de Coordinación de Investigaciones (SCI, antigua SRI), que fue creado según Instrucción 5, de 21 de marzo de 2005, del Secretario de Estado de Seguridad y complementado con las instrucciones 12/2005, de 8 de julio, y 1/2007, de 12 de enero.

El acceso al Sistema de Coordinación de Investigaciones, está limitado a tres analistas, que son miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; al Sistema de Coordinación de Investigaciones Antiterroristas acceden únicamente dos analistas.

Ningún responsable del equipo de Dirección, ni el Director del Centro tienen autorización para acceder al sistema.

El Sistema de Coordinación de Investigaciones, fue comunicado oportunamente a la Agencia de Protección de Datos y figura publicada en la Orden INT71202/2011, de 4 de mayo, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal del Ministerio del Interior.

La Dirección de la Agencia de Protección de Datos, procedió a la inscripción en el Registro General de Protección de Datos, al fichero SCI (SRI), en virtud de la solicitud realizada por el CITCO, según lo dispuesto en la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Por otra parte, las investigaciones antiterroristas y de delincuencia organizada, y por tanto sus datos, están declaradas secretas. Por tanto, todo lo que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera introducen en el sistema, está declarado como tal.

No obstante, y únicamente a los efectos del procedimiento de coordinación, se han establecido en el Manual de Procedimientos de Coordinación dos tipos de investigaciones: investigaciones ordinarias e investigaciones especiales; estas últimas son catalogadas en origen por los proveedores y devienen del Procedimiento para la coordinación de investigaciones secretas, aprobado en virtud de la Instrucción 5, de 21 de marzo de 2005, firmada por el Secretario de Estado de Seguridad, en el que se dice que serán catalogadas como Secretas las investigaciones que sean incorporadas al SRI y que tengan dicha catalogación en el sistema de investigaciones del Cuerpo de origen, siempre que cumplan alguno de los siguientes criterios:



- Implicación de Jueces, Fiscales o cargos públicos.
- Participación de agentes encubiertos, fuentes, colaboradores o testigos protegidos.
- Implicación de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o Vigilancia Aduanera.

Otras circunstancias especiales que, en función del contenido de la investigación o especial trascendencia, justifiquen la catalogación de secreta para garantizar su eficacia.

Madrid, 21 de marzo de 2017